



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 15 DE FEBRERO DEL 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA** : DE CUMPLIMIENTO  
**ENTIDAD AUDITADA** : **ALCALDÍA MUNICIPAL DE  
CONDEGA,  
DEPARTAMENTO DE  
ESTELÍ.**

**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-UAI- 246 -2020  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dos de abril del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.**

### **VISTOS RESULTA:**

A la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí, se le practicó auditoría de cumplimiento en la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos aprobados, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-040-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí. Cita el referido informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría de cumplimiento se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, siendo éstos: **Jairo Arce Avilés**, alcalde municipal; **Ermaris de F. Centeno Chavarría**, directora administrativa financiera; **Ramiro A. Sánchez Benavidez**, responsable de transporte; **Marisol Ramos Ramos**, responsable de administración tributaria; **Julia Estela Roque**, responsable de recursos humanos; y **Martha Elena López Ochoa**, responsable de contabilidad. De conformidad al artículo 57 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los auditados. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver; por lo que,



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** La alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí de trece (13) recomendaciones señaladas en informes de auditoría a la fecha de la revisión, se han implementado ocho (8) recomendaciones, para un grado de cumplimiento del sesenta y uno punto cinco por ciento (61.5%); y **2)** No se determinaron hallazgos de incumplimientos por parte de las autoridades competentes.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95, de la referida ley orgánica la cual indica que es facultad de la Contraloría General de la República, pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la ley orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con la falta de implementación total de las recomendaciones de auditorías anteriores, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí que en conjunto con los responsables de las unidades administrativas cumplan con la implementación total de dichas recomendaciones conforme al artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que es deber de todo servidor público aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, para lo cual se concede por última vez un plazo perentorio de treinta (30) días, para que informe sobre su cumplimiento total. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

### RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, con referencia **AB-040-003-18**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELÍ**, derivado de la revisión practicada en la implementación de las recomendaciones de los informes de auditoría de la Unidad de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditores Externos aprobados, al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la alcaldía municipal de Condega, departamento de Estelí para que aplique las recomendaciones pendientes de implementar en un plazo perentorio no mayor de treinta (30) días, que iniciara a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, deberá informar a este órgano superior de control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución administrativa está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de votos en sesión ordinaria mil ciento setenta y nueve (1179) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día jueves dos de abril del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. Christian Pichardo Ramírez**  
Miembro Suplente del Consejo Superior

JCTP/FJGG/LARJ